

IDEAS
DE DERECHO PUBLICO,

PRESENTADAS

A LOS

ALUMNOS DE JURISPRUDENCIA

DE

GUATEMALA,

POR

El Dr. Pedro Molina.

GUATEMALA.

IMPRENTA DE LA PAZ
1847.

IDEAS

DE DERECHO PÚBLICO.

§. 1.°

PHISIOLOGIA.

Se llama *Derecho Público*, un conjunto de reglas deducidas de la naturaleza del hombre, que fijan los derechos y deberes de este en el estado social; de donde se deduce la manera en que debe ser gobernado.

De esta definicion se infiere que, ante to-

das cosas, es menester echar una ojeada sobre las leyes naturales, que conservan nuestra existencia, para sacar de ellas lo que á todos los hombres nos conviene hacer reunidos con el fin de vivir contentos y felices.

Dos cosas trae el animal al nacer para su conservacion y desarrollo, la sensibilidad y su instinto. Por la primera está en disposicion de adquirir el conòcimiento de la manera con que obran en él los seres que lo rodean; por el segundo, se inclina desde luego á buscar la sustancia que lo nutre, y el medio ó elemento en que debe vivir. Todos los cuadrúpedos buscan, luego que nacen, las mamilas de sus madres para extraer de ellas la leche que los sustenta; y cada especie del vasto reino animal sabe buscar la materia, que incorporada á su ser, lo hace conservarse y le dà aumento, durante cierto tiempo, y lo conserva aun en la vejez. Si la naturaleza les ha dado á los animales este instinto de conservacion, tambien les ha dado los medios de conseguirlo. Los sentidos son los centinelas de su máquina: ellos reciben las impresiones que les causan las cosas de fuera, y las transmiten al interior: estas impresiones son agradables ó desagradables, y segun su naturaleza el animal apetece los cuerpos de donde ema-

nan ó los aborrece; y de este principio proviene el apetito ó la aversion, el placer y el dolor; y mas adelante, el amor y el ódio. ¿Qué será pues lo que quieren todos los ånimales? Gozar de los seres que les causan placer, y aprovechan á su conservacion. El hombre tiene eso de comun con los animales, con la diferencia de que es capaz de exponerse voluntariamente á un dolor actual por gozar de un placer futuro, y de abstenerse de un placer, por evitar el dolor. De aqui vienen sus renuncias de lo que puede considerar como un bien, con la esperanza de adquirir otro mejor ó de evitar un mal que le pudiera sobrevenir.

Asi pues, preguntémonos á nosotros mismos que es lo que hemos querido ó deseado encontrar en la sociedad de nuestros semejantes, y no podremos dejar de convenir en que ha sido el placer, el bienestar, la felicidad.

Consideremos pues, como el primero de los principios del derecho público esta tendencia del hombre al estado social con la idea de conseguir un bien; *Non est enim solivagum genus,* como dice Ciceron, sino animal sociable, como lo son otras especies de animales. No ha sido pues necesario ni aun que hubiese hallado por su propia reflexion este principio social de buscar el bien en la so-

ciedad, le bastaba sentirlo y apetecerlo por su propio instinto. De donde se deduce, que el fin de la sociedad es el bienestar del hombre, ó su felicidad, ley inmutable de la naturaleza. Como seria posible concebir que ha apetecido el mal, ó que su estado natural, como lo dice Hobbes, sea el de guerra perpétua con sus semejantes?

Observando los desórdenes en que han caido las sociedades en diferentes épocas y por largo tiempo; sociedades en que se ha notado la division de los hombres en las clases de opresores y oprimidos, de engañadores y engañados, de señores y esclavos, sus guerras continuas y desastrosas, las proscripciones repetidas; observándolas, decimos, solamente asi se puede comprender el error del célebre filosofo ingles.

La desgracia de los hombres ha consistido en no conformarse con esta idea: *que todos somos iguales en cuanto al derecho que tenemos de que se nos haya bien y no mal en nuestra reunion social.*

Pero si todos tenemos igual derecho, es menester que, viviendo en compañia, renunciemos todos á la facultad de hacernos mal. El hombre, segun la naturaleza es libre cuando, sin miramiento hácia los demas, hace

todo lo que puede; mas cuando desea vivir ileso y sin zozobra, en medio de la sociedad, es menester que se abstenga de ofender á sus consocios.

Organizada, ó debiendo ser organizada, la sociedad sobre los principios que hemos dicho, veamos cual es el orígen de la autoridad que debe mantener el bien y precaver el mal en los pueblos.

---

§. 2.º

DE DONDE PROVIENE LA AUTORIDAD.

En la voluntad y poder, de hacer lo que quiere, consiste la autoridad del individuo; y como la sociedad está formada de muchos individuos, consiste la autoridad de este conjunto en lo que las voluntades reunidas pueden hacer en su favor. He aqui la soberanía del pueblo.

El pueblo no es un conjunto casual de in-

dividuos, dice Ciceron (1), sino una reunion cimentada en un pacto de justicia para la utilidad comun. Este contrato en el principio no ha sido hablado, ni mucho ménos escrito, ha sido tácito; pero consentido por los asociados para defenderse y ayudarse mutuamente. El amor, el parentesco y la amistad, han debido cimentarlo. El hombre fué instigado por la naturaleza á buscar à la muger; de su union nacieron hijos y se formó la familia. En esta union conyugal hubo igualdad y reparticion de deberes entre el hombre y la muger respecto de los hijos; pero siendo el hombre mas fuerte se atribuyó los oficios mas duros y la dominacion suprema; el padre digamos, ejerció la soberania.

Figurémonos ahora muchas familias reunidas en un cierto territorio: en él habria tantos soberanos como padres de familia: una disputa sobre propiedad entre estas familias, un agravio cualquiera no se podia transar ni componer si las partes interesadas no cedian voluntariamente, y la disputa ó la queja se resolveria por medio de la fuerza, que no siempre está de parte de la justicia; á no ser que estos padres de familia convinieran entre si

(1) De República.

en elegir un hombre ó varios del seno de su sociedad, autorizándolos para dirigirlos y componer sus diferencias, ó castigar las ofensas que pudieran hacerse. Asi vemos en nuestro propio suelo aduares de salvages que tienen sus caudillos y sus consejos. Asi se gobiernan los Pallas, Xicaques y Lacandones.

Pero, he aqui el orígen de la autoridad pública claramente emanada del pueblo: he aqui el gobierno en su cuna. No es esta una teoría, una suposicion, es un hecho confirmado en poblaciones primitivas y actualmente existentes en Centro-América.

En la conducta que los hombres han tenido en la formacion de sus sociedades primitivas, y las de la mas alta civilizacion, se encuentra, de hecho, consignado el dogma de la soberania del pueblo. Nuestros bárbaros eligen sus caudillos como los franceses á Napoleon y á Luis Felipe; y los destituyen como los ingleses á los Estuard: asi las pequeñas y las grandes potencias se parecen. Se olvidó en un tiempo el verdadero orígen de la autoridad y poder, en los naciones conquistadas, ó sometidas á la usurpacion y al yugo ferreo del despotismo; pero el pueblo ha recobrado sus derechos y los ha proclamado altamente en su regeneracion política. Mucha sangre ha

costado volver á reconocer los principios de la naturaleza; pero ella es eterna y triunfará siempre de las vicisitudes de los tiempos y de los delirios de los hombres.

---

§. 3. º

DE LOS DIFERENTES GENEROS DE GOBIERNO Y DE SUS DEFECTOS.

Cuando toda la autoridad del pueblo está depositada en un solo representante suyo, ó en un individuo que la ha usurpado; este género de gobierno se llama *absoluto,* el que manda se llama Rey ó Monarca. El dispone solo, da leyes, las interpreta, las deroga á su arbitrio y las hace ejecutar como quiere; el solo domina, los demas solo obedecen, sus títulos consisten ó en la tolerancia y sufrimiento del pueblo, ó en la fuerza en que se apoya. En este género de gobierno no hay igualdad ni garantias para los asociados: hay favoritos, personas y clases privilegiadas y todos son igualmente esclavos. Un buen Rey suele hacer, por accidente, felices á los pue-

blos; pero esto es raro; de ordinario degenera en despòtico y tirano.

Cuando el pueblo dá las leyes por si mismo y las hace cumplir por sus mandatarios, que se ha elegido, este género de gobierno se llama *democrácia*. Degenera en *oclocracia*, que significa tumulto popular, ó en la anarquia.

El gobierno *aristocrático* es el que reside en cierto número de personas nobles que se han atribuido el derecho exclusivo de mandar; con mas propiedad deberia llamarse *oligárquico*, respecto á que no es al mérito al saber ni á la virtud, sino á la alcurnia á la que se confiere el poder. Zelosa esta clase de personas de su autoridad, la defienden tenazmente y con furor; de donde resulta una tirania suspicaz y tenebrosa, insoportable. La República de Venecia dió al mundo por mucho tiempo el ejemplo escandaloso y temible de este género de gobierno.

Veamos como se ha podido hacer esta usurpacion de los derechos del pueblo por unos pocos hombres, que han formado en él una clase preponderante y privilegiada.

Ciceron dice: "Si el Estado elige sus güi»as á la buena ventura, será trastornado tan

»facilmente como un vajel, cuyo timon se
»entregue à uno de los pasageros, elegido por
»la suerte. Si un pueblo es libre elegirá á
»aquellos á quienes deba confiarse, y
»si quiere su conservacion, elegirá siem-
»pre á los mas sábios. A los esfuerzos de
»estos es debida la salud de los estados, tan-
»to mas que la naturaleza, no solamente ha
»dado á estos hombres superiores por la vir-
»tud y el génio, el talento de gobernar á los
»débiles, sino que inspira á estos el deseo de
»obedecer á los hombres superiores. Pero la
»excelencia de esta combinacion se destruye
»por los falsos juicios de la multitud, que
»no conociendo la virtud, cuyos modelos son
»raros, y cuyos jueces y apreciadores no son
»ménos raros, se imaginan que entre los
»hombres los mejores son los mas podero-
»sos, los ricos, y aquellos que descienden de una
»noble alcurnia. Cuando á favor de esta equivo-
»cacion del vulgo, la potencia y no la virtud
»de algunos hombres, ha tomado posesion de
»un estado, estos hombres retienen obstina-
»damente el título de grandes; pero el he-
»cho es que no lo justifican, porque las ri-
»quezas, el nombre y el poder destituidos de
»la sabiduria y de un cierto temperamento
»para conducirse y mandar á los otros, no

»son mas que deshonra y fastuosa insolencia;
»y no hay Ciudad, cuyo aspecto sea mas hor-
»roroso que aquella en que los mas ricos son
»considerados como los mejores (2)."

Los tres géneros de gobierno, de que hemos hecho mencion, se llaman gobiernos simples, cuyo orígen ha debido estar en las costumbres: empero las conquistas, y la ambicion desmesurada de algunos poderosos, han cambiado el gobierno monàrquico, de paternal que era en su principio, en absoluto y tiránico, y al gobierno aristocràtico en oligàrquico: por lo que respecta al democràtico puro, él no ha podido subsistir sino es en naciones muy pequeñas, de costumbres simples y virtuosas; de otra manera facilmente pasa á la oclocràcia y la anarquia.

La experiencia que dió á conocer los defectos de los gobiernos simples, hizo imaginar á los publicistas que combinándolos entre sí, se gobernaria mejor la República, de donde resultó el gobierno mixto; y tal es el gobierno ingles. El Rey, la Cámara de los Pares, y la Cámara de representantes lo componen: el Rey representa la monarquia, la Cámara de los Pares la aristocrácia, y la Cá-

(2) Cic. de República.

mara de los representantes la democrácia. Tambien se ha llamado *monarquia moderada* á este género de gobierno.

De la democrácia pura ha dimanado el gobierno republicano ó popular representativo, en que predomina el principio democrático de la igualdad ante la ley: en este elige el pueblo á sus gobernantes, estos no son perpétuos, todos son responsables: ningun empleo público es hereditario: tales son sus caractéres distintivos.

---

§. 3. º

¿CUAL ES EL MEJOR GENERO DE GOBIERNO?

La presente cuestion es un asunto muy controvertido por los publicistas. Nosotros diremos en términos generales, que el mejor género de gobierno es aquel en que se respetan mas los derechos naturales del hombre; á saber: la inviolabilidad de su persona si fuere inofensiva respecto de los demas, la seguridad de sus bienes, y la opcion á todos los favores y empleos de la República.

Si atendemos al fin de las sociedades, ya hemos visto que lo que han solicitado los hombres reuniéndose es su bienestar; pero este bienestar consiste precisamente en la *libertad, la propiedad y la igualdad,* y bajo de cualquier género de gobierno que estas tres cosas se consigan, tendrá su cumplimiento el objeto con que los hombres se han asociado, *la felicidad.* Resta saber cual es, entre todos los géneros de gobierno conocidos, el que promete mas bajo este respecto.

Pero serán los gobiernos de excepcion, es decir, la monarquia absoluta y la aristocrácia los que podrán dar en la sociedad estas garantias? Todavia el gobierno absoluto podria accidentalmente ofrecerlas, como ya se dijo, cuando un Príncipe sábio y justo ocupase el trono: respecto del gobierno aristocrático, no hay esta esperanza. Aquí no es un hombre, como en la monarquia, son muchos los que se empeñan en abolir el derecho de igualdad.

Bajo de la monarquia moderada, aunque es mucho mejor que el gobierno de uno solo y que la aristocrácia, el Rey lidia continuamente por ensanchar su poder, y el cuerpo de la nobleza por su preponderancia y esplendor. Los representantes del pueblo tienen que

resistir á lo que hay de mas grande y poderoso en la nacion para conservarle sus derechos al pueblo, y no siempre lo consiguen: los representantes se mudan, el Rey y la nobleza son perpétuos y poseen mil medios de seduccion. En este conflicto muchas veces se dan leyes, á primera vista inofensivas, que despues agóvian á las masas bajo el peso de la miseria.

Solo el gobierno democrático, que es de todos y para todos, puede satisfacer los justos deseos de los asociados; mas como deba organizarse este gobierno y distribuirse la autoridad popular para hacerlo tan benéfico como debe ser, lo diremos despues. Nos detendremos ántes en explicar las tres garantias señaladas, su estension y sus límites.

---

§. 4.º

DE LA LIBERTAD, IGUALDAD Y SEGURIDAD.

Ya hemos dicho que la libertad natural del hombre consiste en hacer todo lo que puede,

y que la libertad del hombre en sociedad se limita á no hacer mal á sus consocios; limitacion que les comprende á todos ellos, de donde resulta el derecho que tiene cada uno de no ser dañado, y el deber de no hacer daño á los otros. Pues bien, el hombre es libre en su pensamiento, en sus palabras y en sus acciones inofensivas para los demas, en su conjunto é individualmente. De aqui resultan tres géneros de libertad: *libertad de conciencia, libertad civil y libertad de la palabra, de la escritura y de la prensa.*

LIBERTAD DE CONCIENCIA.

La conciencia es la conviccion interior que uno tiene de la verdad de ciertos principios: ella nos sirve de piedra de toque para ensayar y calificar de acertados ó erróneos nuestros pensamientos, de buenas ó malas nuestras acciones. La conciencia no es ni puede ser una misma en todos los hombres, ni es el mismo un hombre en todas las edades y circunstancias de la vida. No es una misma en los individuos de todas las naciones ni en los de una misma nacion, porque las nociones de que se forma y la capacidad de recibir estas nociones son diversas. Si al asociarse pues,

un cierto número de individuos se le hubiese impuesto la condicion, á una gran mayoria de ellos, de que habian de sujetar su pensamiento y sus acciones á lo que una minoria quisiese hacerles pensar; es creible que no se hubieran asociado con esta minoria. La conciençia su íntima conviccion, es la propiedad mas sagrada del hombre, y nadie á primera vista se persuadiria de que se le pudiese ligar ó restringir; pero la experiencia prueba que se ha podido, cuando por un lado, el gobierno absoluto, y por otro, la preponderancia de una secta han obligado á los pueblos á profesar principios políticos ó religiosos contrarios á su razon y conciencia, por medio del terror: lo que los pueblos no deben soportar ni una buena constitucion política permitir.

LIBERTAD CIVIL.

El esclavo no es dueño de sus acciones, él hace lo que le ordena su amo, y trabaja para él, forzado, sin mas retribucion que un escaso alimento y un mal vestido. Nosotros felizmente no tenemos esclavos, desde que la patria es libre, y no añadiremos nada acerca de ésto; pero puede haber leyes que res-

trinjan la libertad del hombre prohibiéndole algun género de industria honesta, emigrar de su pais cuando le convenga ó contratar con el extrangero, cuando ninguna de estas cosas cedan en perjuicio de otro. Nosotros entendemos que la libertad de comercio está comprendida en la libertad civil, y que todo género de monopólio, autorizado por las leyes, ataca este derecho.

LIBERTAD DE LA PALABRA, DE LA ESCRITURA Y DE LA PRENSA.

Es un dote especial de la naturaleza en el hombre, la facultad de manifestar sus deseos y pensamientos por medio de la palabra. Las leyes, ni ménos las autoridades, pueden prohibirle su uso de la manera que mejor le convenga; á ménos que las leyes no sean opresivas y las autoridades tiránicas. Censurar, por ejemplo, los decretos y determinaciones del Gobierno, ó la conducta pública de los Magistrados, que atacan las garantias sociales, que se apartan de la ley ó son indolentes en el desempeño de sus deberes; es un derecho que tienen los miembros del cuerpo social, si quieren conservar sus instituciones y que sus mandatarios cumplan con ellas. Si el

pueblo confiere la autoridad es consiguiente que vele acerca del modo con que esta se ejerce. En donde quiera que el pueblo es indolente y abandona este derecho, no tarda en haber usurpacion de poder y abusos de autoridad.

El mismo derecho que tiene el hombre de usar de la palabra, lo tiene de explicar sus pensamientos por escrito y por medio de la prensa: por eso la correspondencia epistolar es sagrada y la interceptacion de cartas es un crímen: por eso la prensa debe ser libre para todos, sin necesidad de licencias previas ni censuras. Pertenece á este derecho el de la lectura; y la prohibicion de libros y de cualquiera otros impresos, es un ataque á la libertad que debe tener el hombre para ilustrarse. Si no se le puede impedir adquirir bienes materiales, mucho ménos se le pueden poner embarazos para que adquiera nuevas ideas.

Veamos ahora los límites que tienen las libertades públicas. Generalmente hablando, no se pueden emplear en hacer mal sin atacar el fundamento del pacto social.

Exije la prudencia en cuanto á la libertad de conciencia, no dogmatizar ni procurar prosélitos contra la religion estableci-

da en favor de otra cualquiera. El divulgar nuevas doctrinas y entrar en controversias, sería alborotar las conciencias, poner el pais en combustion y perturbar la tranquilidad pública; lo que no impide, à la verdad, censurar la intolerancia y los abusos introducidos en la religion.

En cuanto á la libertad civil, el hombre en sociedad es esclavo de la ley, y puede perderla si la infringe. Los Magistrados, que tienen la obligacion estricta de mantener la paz, por medio de la observancia de las leyes, aprisionan con justo título é imponen penas á los culpables.

Bien que sea lícito censurar las leyes y la conducta pública de los Magistrados, no lo es concitar al pueblo á la rebelion; porque si una censura justa de las malas leyes puede conducir á su reforma resultará de ella un bien. De la misma suerte, si de la censura de la mala conducta de los Magistrados, resulta su descrédito y su destitucion, la sociedad reportara, sin violencia, otro bien; pero si se concita al pueblo para trastornar el órden establecido y arrojar de sus asientos á los que mandan, esto puede tener por resultado el desórden y la anarquia; y á no ser que el gobierno, sobreponiéndose á las leyes, se haya

hecho tiránico é intolerable, no es lícito atacarlo.

Si por el uso de la palabra no se puede agraviar, difamar ò concitar al pueblo á la rebelion, ménos se podrá por la prensa. Estos son delitos comunes que castigan las leyes como públicos ó como privados.

DE LA PROPIEDAD.

Supuesto que el hombre trabaja para adquirir, él debe ser dueño absoluto de los productos de su trabajo, y ninguna autoridad puede disponer de ellos sino es en los casos fijados por una ley; empero, la propiedad está sujeta á las contribuciones que el gobierno impone á los ciudadanos para su conservacion. El gobierno es del pueblo y para el pueblo, mantenerlo es satisfacer una necesidad social, es pagar á los conservadores de las leyes y del órden público, es asegurar las personas y propiedades de los mismos contribuyentes.

DEL DERECHO DE IGUALDAD.

No puede haber igualdad de mérito, de talentos ni de fortunas; pero en medio de es-

ta desigualdad natural, todo hombre en la sociedad tiene derecho á su libertad, á no ser dañado por cualquiera que sea, y á ser considerado solo por su mérito, sus talentos y virtudes personales. La ley no aprecia el nacimiento ni las riquezas, si no están unidas á los talentos y honradez. La ley no reconoce clases privilegiadas, en donde quiera que es equitativa y justa. Cuando decreta penas, es contra los delitos y no contra las personas; porque si la experiencia prueba que se cometen los delitos, el legislador ignora quienes los podran cometer; y así la ley es una para todos por su esencia é imparcialidad. Las leyes no se dictan para lo pasado sino para lo futuro; su accion no recae sobre lo que se ha hecho ántes de ser promulgadas, sino sobre lo que podrá hacerse y ha tenido lugar despues que han sido promulgadas.

EL DERECHO DE IGUALDAD REQUIERE

PUES, QUE LA LEY SEA UNA PARA TODOS, YA SEA CUANDO PREMIA Ó YA CUANDO CASTIGA.

Concluiremos esta rápida ojeada sobre las garantias ó derechos que se deben asegurar al hombre en sociedad, hablando mas parti-

cularmente de la seguridad personal. Consiste esta en no experimentar ofensa en la persona ni temerla mientras no se haya dado motivo para ello; de lo cual deben cuidar las autoridades constituidas: consiste en que ningun poder pueda dañar al inocente por capricho, antipatía ó venganza. Asi, no basta la imputacion de un delito á una persona para que se le aprisione ni ménos para que se le maltrate ó castigue: es preciso que se le prueve el delito y que se le juzgue por un juez designado por la ley, oyendo ántes su defensa.

---

§ 5.°

DE LOS MEDIOS DE ASEGURAR LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN SOCIEDAD.

Estos medios son dos: tener una buena ley fundamental; y asegurar su cumplimiento.

El objeto de una ley fundamental no debe ser otro que el de mantener en el goce libre de sus derechos primitivos al hombre en sociedad. A este fin deben encaminarse las

miras de los legisladores que constituyen á un pueblo, cuando éste es libre para elegir apoderados de su confianza.

Una Asamblea de representantes que tienen el mandato de constituir à una nacion, reune en sí toda la autoridad del pueblo, y la puede distribuir de la manera mas conveniente para asegurarle su libertad. Esta distribucion de autoridad, que se llama en los términos de derecho público, *division de poderes*, es muy conveniente para que se contrapesen y equilibren de manera que ninguno pueda traspasar los límites que pone á su autoridad la ley fundamental, defendiendo cada uno sus atribuciones y oponiendose á que los otros se las defrauden.

Asi, la autoridad pública se suele dividir en tres ó mas poderes: nosotros la consideramos dividida en *poder electoral, legislativo y ejecutivo.*

El primero de estos poderes lo ejerce el pueblo eligiendo á sus mandatarios; el segundo, lo ejercen los representantes del pueblo autorizados por él para dictar las leyes; y el tercero es encomendado á magistrados elegidos para hacerlas cumplir y ejecutar. Este poder se divide en Ejecutivo administrativo, que hace promulgar las leyes y las pone en ac-

cion; y en Ejecutivo judicial que las aplica en casos particulares. Hablarémos separadamente de cada uno de estos poderes.

DEL PODER ELECTORAL.

Este poder es inalienable por parte del pueblo; debe él ejercerlo por sí mismo para que por él y á su nombre gobiernen la república las personas que para ello elija, y para que estas personas no olviden ni desconozcan jamas el orígen de su poder. No es su reconocimiento tácito, no es su aquiescencia á una autoridad intrusa, la que el pueblo ofrece en este caso á la magistratura, es su poder mismo el que le confia por un acto explícito y auténtico; y nada hay mas legítimo que el ejercicio de este poder. Señalar la estension y límites del poder electoral y reglamentar la forma en que lo deba ejercer el pueblo, es á cargo de la Asamblea Constituyente.

DEL PODER LEGISLATIVO.

Este poder lo confiere el pueblo á cierto número de representantes ó apoderados suyos para que dicten las leyes que le convengan. Si el poder que estos han recibido es para

dictar una constitucion, es amplísimo; pero se encierra en este solo objeto. Si el pueblo está ya constituido, el poder legislativo está autorizado para dar leyes secundarias de todo género, basadas en la fundamental ó sin perderla de vista. El P. L. constituido,no es, como algunos se lo han figurado, omnipotente: no le es lícito infringir la ley fundamental en sus determinaciones directa ni indirectamente; aunque la misma ley le dé facultad para reformar sus articulos; porque una cosa es fijar la atencion en alguno de ellos y mudarlo, si nó parece conveniente, y otra cosa es que, hallándose vigente, el primer cuerpo de la nacion, obligado á obedecer y á conservar la contitucion, la viole escandalosamente en sus acuerdos.

DEL PODER EJECUTIVO.

El pueblo confiere este poder à una ó mas personas, á quienes recomienda plantear la constitucion y demas leyes emanadas del poder legislativo, cumplirlas y hacerlas cumplir y ejecutar. El Poder ejecutivo tiene dos ramas política y judiciaria. Se ha considerado la última como independiente de la primera, y debè serlo. La facultad de aplicar en su caso la

ley civíl y criminalmente es muy importante y delicada para que no se considere como uno de los altos poderes, independiente y soberano.

Supuesto que se haya dado el pueblo una constitucion, esta será la ley primitiva y fundamental, en cuyo nombre y por cuya autoridad ejerzan el poder los diferentes magistrados que lo han obtenido. La constitucion es la ley de las leyes y el fundamento de todas ellas. El primer deber de todos los majistrados, que por ella ejercen el poder, es obedecerla y conservarla; ningun juramento puede contrariar, ni ménos abolir el que se le ha prestado, y para que el pueblo sea regido con órden y felizmente, todo ciudadano está obligado á defenderla; pero es preciso que ella misma provea á su conservacion: segundo medio para que los derechos del pueblo no peligren.

Una de las garantias que la constitucion se debe dar, es contra las aberraciones del P. L. Ella debe declarar que ninguna ley, decreto ú órden de este poder, que resulte en oposicion de algun artículo suyo, se debe atender ni ejecutar. La otra garantia que consideramos necesaria es contra las demasías de cualquier otro poder. La ley fundamental de-

be declarar: que ningun subdito está obligado a obedecer órdenes emanadas de sus superiores, cuya ejecucion envuelva una infraccion de las garantias, que promete asegurar á todo el pueblo; y que de obedecerlas, el que lo haga serà inmediatamedte responsable en su persona, que se le hará cargo de haber infringido la ley, y que será castigado por el delito que resultare.

Se supone que para que estas garantias sean firmes y estables, la constitucion debe ser el libro del pueblo, que será distribuida en numerosos ejemplares, leida periódicamente en todas las corporaciones civíles, militares y eclesiásticas; y enseñada en las escuelas, colegios, académias, sociedades y Universidades.

---

§ 6.°

DE LAS PERSONAS QUE DEBERAN EJERCER LOS PODERES PÚBLICOS.

Busquemos cuales son las personas que primitivamente, ó por la naturaleza, han tenido autoridad antes del arreglo de las grandes socie-

dades, y veremos que han sido los padres de familia, y que estos conservarán siempre su representacion (3) por sus hijos, hermanos menores y parientes. A ellos, pues, y á las personas mayores de edad, que reunan las calidades que debe tener un ciudadano, corresponde naturalmente el derecho de elegir.

Confiado á estas clases solamente este derecho no se pueden hallar otras mejores para designar las personas que deben gobernar la república. Estas personas tienen interes en escoger lo mejor entre sus conciudadanos, es decir, los que tengan honradez, talento, ilustracion y amor al bien comunal.

Para ejercer el P. E. deberán elegirse personas, que á las calidades dichas, reunan la experiencia y el talento especial de gobernar. Este talento no consiste precisamente en el saber si no mas bien en la observacion de la indole y circunstancias del pueblo á quien se deba gobernar: consiste en el patriotismo

---

(3) Por padre de familias no entendamos aqui solamente el que tiene hijos bajo su potestad, sino tambien el que tiene á sus órdenes una casa con sus dependientes, ó los que son mayores de edad con destino ú oficio conocido.

y en el deseo de hacer el bien: consiste en el valor para vencer los obstáculos que se oponen á este noble designio.

Por lo que respecta á la eleccion de los jueces, deberá recaer en hombres íntegros no solo, sino profesores del derecho. Se debe evitar que el mal se haga por ignorancia ya que no resulte de una mala intencion.

Si el elegir es un derecho importante, por cuanto somete á los electores, en cierta manera, la suerte de la república, este derecho, les impone á las personas, á quienes compete, el deber de ejercerlo emitiendo su voto; y si yo fuese legislador impondria una pena al que no lo hiciese, no teniendo impedimento grave.

Debiendo renovarse las autoridades en ciertas épocas, la constitucion deberia encomendar el cuidado de convocar al pueblo de sus distritos á los directorios que hubiesen presidido en las últimas elecciones, pena de multa en caso de no hacerlo. Esto no obstante, se encomendaria tambien al P. L. dar la convocatoria ántes de ponerse en receso y al Ejecutivo darle oportunamente su cumplimiento.

---

§. 7.º

DE LA ORGANIZACION MAS CONVENIENTE DE LOS PODERES PUBLICOS.

Nada hay mas necesario que las leyes para conservar la libertad del pueblo: no hay cargos mas delicados que el de dictarlas; por que cuando son buenas son la egide de las garantias sociales, cuando son malas dan lugar á la opresion: nada por consiguiente se debe meditar tanto como la emision de una ley. La manera de organizar los poderes puede ser un preservativo útil y eficaz contra el prurito y festinacion de legislar.

El Poder Legislativo debe constar de dos cámaras con la facultad recíproca de iniciar y de aprobar ó no aprobar las leyes; el P. E. tiene su sancion. Esta parte que se le dá en la legislacion tiene una ventaja, y es que no se verá obligado á ejecutar con repugnancia leyes que no crea convenientes para el bien de la república. La constitucion puede poner remedio contra el abuso que el P. E. pudiera hacer de esta facultad.

El P. E. conviene sea ejercido por una sola persona, autorizada por su eleccion, y auxi-

liada por un consejo de ministros de su confianza. Se ha visto encomendar este poder á dos, tres ó mas personas, lo cual tiene el inconveniente de la lentitud en las resoluciones, que tal vez se necesita que sean prontas.

El Poder judicial debe estar diseminado en toda la república teniendo un centro en la Capital. En todos los departamentos son necesarios jueces de 1.ª instancia; formada una provincia de tres ó cuatro departamentos contiguos, tendrá una corte de 2.ª instancia. Los asuntos que tengan 3.ª instancia y los que no teniendola traigan aparejada nulidad, se decidirian por la Corte Suprema, residente en la Capital. Todos los jueces deben ser letrados é inamobibles durante su buen comportamiento. Deben tener buena y segura paga.

Son rarísimos los escritores, que hablando del P. judicial, no recomiendan el juicio por jurados, al ménos, en las causas criminales y delitos de la prensa. "Es menester no olvi-
» dar, dice el Sr. Conde de Lanjuinais, Par de
» Francia, que las constituciones mas libera-
» les, es decir, las mas favorables á la conser-
» vacion de los derechos de todos y de cada
» uno, no son nada sin la práctica de la liber-
» tad de la prensa, y sin el juicio de los deli-
» tos de la prensa y de todos los crímenes

»por un jurado verdadero de ciudadanos. Es»tas dos excelentes instituciones en todo su ri»gor bastarian, por decirlo asi, á la felicidad »pública y privada si pudiesen mantenerse sin »la garantia de una constitucion que las con»sagre y de una representacion nacional li»bremente elegida, que vele sin cesar para »conservarlas (4)."

---

§. 8.°

LÍMITES DE LOS PODERES.

El pueblo, que se ha reservado la facultad de elegir, puede en sus juntas electorales poner tachas á los individuos que por alguna causa se hallen impedidos para votar: nada tiene que hacer despues que elige, sino ès emitir sus nombramientos á los elegidos.

El pueblo por este acto delega sus demas poderes; y de este acto de soberania, desciende al estado de obediencia, por que sus elegidos son los depositarios de su confianza, los intérpretes de su opinion y voluntad presun-

---

(4) Lanjuinais Histoire abreg du Droit Constitution. francais. Lib. 1.° Cap. 10 pág. 19.

ta, los órganos por donde se expresa, los que la ejecutan, y le dan un ser positivo. De cuya manera, se entiende como un pueblo libre cuando obedece, no por eso deja de ser soberano, puesto que no obedece mas que sus propios mandatos, y á las personas encomendadas por el de expresarlos en las leyes, y de ejecutarlos, una vez que estas sean promulgadas.

El P. L. no puede hacer otra cosa que dar leyes. Si á este cuerpo se reuniese el poder ejecutivo, deberia ser permanente, deliberaria acerca de cualquiera de sus mismas providencias, al tiempo de mandarlas poner en ejecucion, y se entorpeceria su curso; las derogaria con frecuencia y les quitaria su eficácia antes de haber conocido sus efectos; y por último, creyendose absoluto caeria en una tirania mil veces peor que la de un solo individuo. El P. L. representa el pensamiento y la voluntad de la nacion: á él solo corresponde pues explicarse cuando se duda de la mente de la ley, es decir, interpretarla.

El P. E. es todo accion y representa los miembros que obedecen á la voluntad. Al P. E. no se le ha confiado la facultad de disponer y solamente puede obrar. Cuando un solo hombre reune los dos poderes, sucede lo

que digimos antes, es fácil que se caiga en la confusion y en la arbitrariedad, cualidades perniciosas del gobierno absoluto, cuyo resultado es la opresion del pueblo.

El Poder judicial, es tambien ejecutivo y está limitado á manifestar lo que la ley dispone acerca de los derechos y acciones de los ciudadanos: no dispone ni delibera, solo aplica la ley; su mas delicado oficio es aclarar los hechos: una vez patentizado un hecho, el juez busca la ley que lo califica, y sentencia conforme à ella, y à nombre del soberano, que es la nacion.

La conservacion de la vida, del honor y de la propiedad, dependen en gran manera del ejercicio del poder judicial. Las leyes lo han dispuesto todo; empero, al magistrado incumbe conocerlas, haber meditado su espíritu y por la luz de la filosofia descubierto su alcance y genuina aplicacion en el caso que se presenta.

Hemos recomendado antes el juicio por jurado apoyándolo en la opinion de un publicista frances. Otro escritor de la misma nacion ha examinado de cerca esta institucion en Norte-américa, en donde sirve tanto para lo civíl como para lo criminal, y dice: "Aplicar el »jurado á la represion de los crímenes, me pa-

»rece introducir en el gobierno una institu-
»cion eminentemente republicana. Me explico.
»La institucion del jurado puede ser aristo-
»crática ó democrática, segun es la clase en que
»se toman los jurados; mas siempre conserva
»un carácter republicano, por cuanto pone la
»direccion real de la sociedad en manos de los
»gobernados, ó de una porcion de ellos, y no
»en la de los gobernantes. La fuerza no es
»mas que un elemento pasagero de buen su-
»ceso, pues tras si viene al punto la idea del
»derecho, y un gobierno reducido à no poder
»alcanzar á sus enemigos si no es en el cam-
»po de batalla, no tardaria en sér destrozado.
»La verdadera sancion de las leyes políticas se
»halla pues en las leyes penales, y si falta la
»sancion, la ley pierde tarde ó temprano su
»vigór. El hombre que juzga al delincuente,
»es pues en realidad el dueño de la sociedad.
»Ahora bien, la institucion del jurado coloca
»al pueblo mismo, ó á lo ménos á una clase
»de ciudadanos, en el asiento del juez. Por
»consiguiente la institucion del jurado pone
»la direccion de la sociedad en poder del pue-
»blo ó de esta clase (5)." Es digno de leerse

(5) Tocqueville. De la democrácia en la América del Norte, tom. 2.º

cuanto Mr. de Tocqueville dice acerca del jurado. La mayor parte de los publicistas lo recomiendan.

Hay una parte en los procesos, que está al alcance de todo hombre que debe discernir lo verdadero de lo falso; asi como lo que esta en duda en un hecho que se refiere, y cuya certidumbre se pretende averiguar. Se indaga, se busca por señales, datos, y deposiciones de testigos, y con presencia de todo esto, quién no comprende que un hombre de sano juicio podrá decir y declarar si el hecho está bien averiguado ó nó? Ahora bien, si un cierto número de hombres honrados y de buen sentido es llamado á juzgar de una cosa tan óbvia, estos hombres bien pueden convenir por unanimidad en que el hecho es cierto ó en que no está bien averiguado que sea de la persona á quien se atribuye. Tal es el juicio de un jurado. Se necesita de la evidencia para condenar á un hombre por un crímen que se le imputa y él niega haber cometido; y la muestra de esta evidencia, es la identidad del juicio de muchos hombres; por que si hay uno entre ellos que dude y sostenga no estar convencido, siendo todos los que componen el tribunal honrados, imparciales y de sano juicio; esto provará una de

dos cosas, ó que el hecho no es evidente, ó que esta persona sabe algo que no puede revelar y que opone su conciencia al juicio de los demas: y hé aqui por lo que se necesita la unanimidad de votos para condenar á un hombre en el jurado; de cuya manera bien se podrá salvar un culpable, pero es difícil que se condene á un inocente.

Mr. de Tocqueville concluye su artículo del jurado en su obra citada diciendo: «Es parti-
»cularmente al arrimo del jurado en materia
»civil que la magistratura americana hace pe-
»netrar lo que he llamado espíritu legista has-
»ta en las últimas clases de la sociedad, y por
»eso, el jurado, *que es el medio mas enér-
»gico de que reyne el pueblo, es tambien el
»mas eficaz para enseñarlo á reynar.*"

CONCLUSION.

Un verdadero, permanente, y á veces áspero choque entre las luces y el obscurantismo, entre el pueblo y el poder absoluto, ha hecho por fin caer á este de su trono. Luego que estalla una revolucion promovida por los principios descollan mil talentos, antes comprimidos, que defienden los derechos de la humanidad, y señalan el camino luminoso de las

instituciones que protegen sus derechos. Pero cuales son los principios fundamentales de la ciencia política? No son otros que los que hemos anunciado arriva. Estos principios se hallan gravados en el corazon del hombre; el filósofo los ha leido, los ha estudiado y dado á conocer claramente en sus discursos. El derecho público está fundado pues en el natural, que cada hombre es capaz de descubrir en sí mismo, si observa el consejo de un sabio de la Grésia; *nosce te ipsum,* conócete á tí mismo.

APENDICE.

MOVIMIENTO NATURAL DEL GOBIERNO EN LOS PUEBLOS.

El padre de familia es por la naturaleza rey en su casa: su dominio absoluto, moderado por el amor, hace de la familia una sociedad encaminada hacia el bien estar de todos los que la componen; mas esto no deja de presentar sus dificultades: es menester gobernarla. ¿Qué será pues de una familia, no ya compuesta de solo individuos, sino de distintas familias? Estas forman una aldea, un pueblo, una ciudad en que es necesario gobernar à los

padres de familia y á sus hijos; separar los bienes particulares de los comunes, conservar estos bienes y aumentarlos, mantener la paz entre las familias, tranzar sus diferencias, corregir y castigar los excésos, estimular al trabajo y distinguir, premiandolos con la estimacion pública, á los hombres benéficos y laboriosos. Estos objetos exigian cierto órden y unidad en las miras; era preciso, pues, que se manejasen por todo el pueblo reunido, discutiendo sus propios negocios y determinando lo que se debia hacer; ó que, siendo este método embarazoso, encomendasen á un cierto número de individuos el cuidado de los intereses de todos, ó de la cosa pública. Tal fué el orígen de las municipalidades. "Sobre este »primer cimiento, dice Macarel, han levanta»do los legisladores el edificio social. Este edi»ficio llegó á su altura cuando muchos pueblos, »habiendose reunido para formar un cuerpo de »nacion, se erigió una municipalidad general »sobre las particulares, á la cual se dió el nom»bre de gobierno (6)."

El gobierno, pues, va ascendiendo por los grados siguientes: 1.° gobierno paternal;

---

(6) Element du Droit politiq. Du pouvoir municipal, pág. 110.

2. ° municipal; 3. ° de muchas municipalidades, que componen un distrito; 4. ° de varios distritos que componen un depaıtamento; 5. ° de algunos ó de muchos departamentos que componen una nacion. Por este órden los pueblos han debido someterse á la autoridad de uno solo, de donde resultó la monarquia, ó al de personas distinguidas, que excluia la participacion del mayor uùmero, de donde provino la forma de gobierno aristocrática, ó en fin, el pueblo quizo gobernarse por sí mismo, y se estableció la democrácia.

Cualquiera de estos tres géneros de gobierno que se haya establecido, por la voluntad de los asociados, en una nacion, ha nacido, ha crecido y se ha desarrollado hasta llegar á su mayor altura. Entonces las autoridades supremas han obrado descendiendo sus órdenes desde sus ministros á los gobernadores de provincia, de estos á los de departamentos y de distrito hasta las municipalidades é individuos.

Asi, en el òrden natural de las cosas, la formacion de un régimen cualquiera de gobierno, proviniendo de la voluntad del pueblo, que quiere ser gobernado, se compone de esta voluntad que dicta las leyes, y del brazo que las ejecuta: y asciende hasta colocar en su puesto á los magistrados, á quienes el pue-

blo elige y debe obedecer. Una vez colocados éstos, ejerciendo los mandatos que han recibido sobre las masas, el gobierno desciende.

Las repúblicas antiguas presentaron mas ó ménos perfecta esta imágen natural del gobierno: la guerra y las conquistas la desfiguraron, los conquistadores se hicieron Reyes y sus capitanes grandes señores, dependientes apénas de los Reyes: el pueblo se sometió á la fuerza armada en todas partes. Entonces los Reyes chocaron con sus grandes vasallos y apoyandose en el pueblo los vencieron sin dejarles mas que los títulos de sus antiguos dominios; el pueblo, en cambio, fué recobrando poco à poco sus derechos, se ilustró, se hizo rico y poderoso. Ya no fué posible desde entónces que sufriese con paciencia las demasías de un gobierno absoluto ni el insolente orgullo de las clases privilegiadas: el pueblo se sublevó contra sus opresores y logró recobrar, á costa de su sangre, sus primitivos derechos y consignarlos dandose leyes fundamentales, en que estas expresaron el pacto del pueblo con sus gobernantes, en que los gobernantes deben reconocer el orígen de su autoridad y sus límites; asi como el pueblo el de su obediencia y deberes hácia sus magistrados.